



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Diez (10) de Febrero de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de la señora (....) y la consecuente restitución del predio identificado con la nomenclatura domiciliaria **Calle 6 No. 21 - 41**, con una cabida superficial de Novecientos Tres metros cuadrados (903 m²), vinculado a la cédula catastral No. **50-325-01-00-0053-0016-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-67841** y ubicado en el casco urbano del Municipio de Mapiripán en el Departamento del Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-2	28.01	CALLE 6
ORIENTE	2-3	19.11	(....)
	3-4	16.00	(....)
	4-5	6.60	LOTE DEL MUNICIPIO
	5-6	21.81	(....)

SUR	6-7	14.80	LOTE DE LA ALCALDIA
OCCIDENTE	7-9	29.00	LOTE DEL MUNICIPIO
	9-10	9.41	(...)
	10-1	13.51	(...)

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1.215.765,1723	811.889,2723
2	1.215.792,8828	811.893,3772
3	1.215.793,9437	811.874,2922
4	1.215.795,0188	811.864,9513
5	1.215.795,7064	811.858,3904
6	1.215.796,4251	811.851,4195
7	1.215.781,6722	811.850,2300
8	1.215.779,5152	811.867,7014
9	1.215.768,1736	811.866,5510
10	1.215.766,9384	811.875,8815
DATUM GEODESICO: MAGNA CENTRO		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **18 de Diciembre de 2014**, la Abogada (...), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio identificado con la nomenclatura domiciliaria Calle 6 No. 21 - 41, ubicado en el casco urbano del Municipio de Mapiripán en el Departamento del Meta, en favor de la señora (...).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de la señora (....), identificada con la Cédula de ciudadanía No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de la señora (....), identificada con la Cédula de ciudadanía No. (....), en relación con el predio identificado con la nomenclatura domiciliaria Calle 6 No. 21 - 41, el cual cuenta con una cabida superficial de Novecientos Tres metros cuadrados (903 m2), ligado a la cédula catastral No. **50-325-01-00-0053-0016-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-67841** y ubicado en el casco urbano del Municipio de Mapiripán en el Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-67841**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-67841**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-67841**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-67841**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Mapiripán, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación

regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la solicitante, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de la solicitante ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora (...), quien según lo informado por la apoderada de la solicitante, fue encontrada en la dirección de ubicación del predio objeto de restitución; para que de estimarlo necesario, se haga parte dentro del presente proceso.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán - Meta. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndolo al comisionado que, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a la notificada que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva).

NOVENO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor de la señora (...).

DÉCIMO: Solicitar a la Alcaldía de Mapiripán - Meta que, informe al Despacho si el predio ubicado en la Calle 6 No. 21 - 41 ubicado en el casco urbano de ese Municipio, se encuentra ubicado en zona con riesgo o amenaza por remoción de masa y en qué proporción con respecto al área del predio, además si cuenta con amenaza por inundación, restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del inmueble, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ